

# ¿Por qué encerramos a los inmigrantes?

Suplemento del Cuaderno núm. 188 de CJ - (n. 222) - Marzo 2014  
Roger de Llúria 13 - 08010 Barcelona - Tel. 93 317 23 38 - [info@fespinal.com](mailto:info@fespinal.com)  
[www.cristianismeijusticia.net](http://www.cristianismeijusticia.net)

---

## 1. Detenidos y encerrados por no tener papeles

En la mayoría de los países de inmigración, existen centros donde los inmigrantes indocumentados son encerrados, generalmente como medida previa a su expulsión. Instituciones caracterizadas por la opacidad respecto a su funcionamiento, las precarias condiciones de vida de los internos, su tratamiento como delincuentes, y su deficiente asistencia legal y sanitaria.

En España, los Centros de Internamiento de Extranjeros (CIE) son uno de los puntos más cuestionados y represivos de la política migratoria, con elevadas cifras de internamiento y malas condiciones de estancia. El modelo español de los CIE afecta muy negativamente a las personas, poniendo en evidencia que la necesidad de controlar y desmotivar la inmigración indocumentada se lleva a cabo a menudo con un coste muy alto en términos de derechos humanos.

En diciembre 2013 falleció una persona en el CIE de Barcelona<sup>1</sup> y hubo graves disturbios que motivaron visitas del Defensor del Pueblo, de diputados del Congreso y de los jueces de control; estos últimos dictaron una resolución poniendo de relieve las deficiencias de este centro<sup>2</sup>. En enero 2014, el Fiscal interpuso una denuncia contra tres policías por agredir a un interno del CIE de Madrid<sup>3</sup>. Los recientes sucesos ponen de relieve la polémica sobre estos centros y la necesidad de un debate social y político sobre su necesidad e idoneidad.

## 2. Quién está. Cuánto tiempo

En los CIE hay personas extranjeras recién llegadas a nuestras costas en patera así como personas que llevan muchos años en nuestro país. El motivo de la expulsión es, en la mayoría de los casos, estancia irregular, es decir, carecer de permiso de residen-

cia. La estancia irregular es una infracción administrativa, no es un delito. Más de 60.000 personas han pasado por los CIE en los últimos cinco años, de las cuales poco más de la mitad han sido finalmente expulsadas. La estancia máxima en un CIE son dos meses.

### 3. Qué es un CIE

España tiene varios CIE especialmente designados para retener a inmigrantes, mientras se gestiona su expulsión. La mayoría de estos centros están situados a lo largo de la costa mediterránea, más uno en Madrid.

Creados por la primera Ley de Extranjería en 1985 como institución cautelar para la detención de los sin papeles previa a su expulsión, los CIE han sido objeto de críticas recurrentes de ONG, Defensor del Pueblo, Fiscalía, instancias judiciales e internacionales. Las críticas principales radican en ser un modelo policial, gestionado en todos sus aspectos por el Cuerpo Nacional de Policía (cuerpo ajeno a esta función) y la convivencia de personas indocumentadas (responsables de una falta administrativa), con delincuentes. Esto podría evitarse si a los indocumentados se les aplicase la multa como señala la Ley de Extranjería, en vez de la expulsión, siendo factibles otras posibles medidas como retirada de pasaporte, presentación en sede policial, señalamiento de domicilio y si se utilizase, la expulsión forzosa como último recurso.

La Directiva europea 2008/115/CE, conocida como «Directiva de Retorno» recoge en su artículo 16 que «como norma general, el internamiento se llevará a cabo en centros de internamiento especializados. En los casos en que un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado y tenga que recurrir a un centro penitenciario, los nacionales de terceros países sujetos al internamiento estarán separados de los presos ordinarios».

La Ley de Extranjería recoge en su artículo 62 bis que los CIE «son establecimientos públicos de carácter no penitenciario; el ingreso y estancia en los mismos tendrá únicamente finalidad preventiva y cautelar, salvaguardando los derechos y libertades reconocidos en el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las establecidas a su libertad ambulatoria, conforme al contenido y finalidad de la medida judicial de ingreso acordada».

Además, el art. 15.1 de la Directiva de Retorno añade que el internamiento tiene como finalidad «únicamente preparar el retorno o llevar a cabo el proceso de expulsión».

Por tanto, los elementos que definen la esencia de los centros y del internamiento son su carácter no penitenciario y su función exclusivamente preventiva o cautelar con el fin de garantizar la ejecución de una expulsión.

### 4. Los CIE traicionan su carácter no penitenciario y son peores que cárceles

Sin embargo, las garantías en un centro penitenciario son superiores a las de los CIE. Por increíble y elemental que parezca, los CIE llevan décadas sin una regulación completa, funcionando con una escueta Orden Ministerial de 1999. El Gobierno comenzó el proceso de elaboración de un Reglamento a principios de 2012, proceso que a la fecha de redacción del presente Papel (enero de 2014) aún no ha finalizado. Este vacío legal no hace sino abonar la arbitrariedad y ello a pesar de que estamos hablando de la restricción de un derecho fundamental, la libertad, muy regulado en el caso de las prisiones. La regulación transparente las conductas, las hace previsibles y comprensibles. La falta de ella produce oscurantismo, opacidad, inseguridad y sospecha.

Es probable que en el momento de ser difundido este Papel sí haya sido publicado (¡por fin!) un Reglamento de los CIE<sup>4</sup>. Aunque necesario, un Reglamento CIE tampoco será suficiente si sus artículos no desarrollan las garantías de los derechos de las personas privadas de libertad y si estas garantías no son puestas en práctica.

Y esto tiene que ver con la segunda razón por la cual los CIE traicionan su carácter no penitenciario. Las condiciones de vida en el interior de los CIE son peores que las que se dan en una cárcel. Así lo reconocieron en un auto judicial los jueces de instrucción de Barcelona encargados de su control y vigilancia<sup>5</sup>.

La Ley de Extranjería reconoce expresamente que el internamiento solamente limita la «libertad deambulatoria» y que el disfrute del resto de derechos y libertades está garantizado.

En la práctica, esto no es así:

– A su ingreso en el CIE, a las personas internadas se les proporciona información escrita sobre el establecimiento y su organización en español, inglés o francés. Pero otras lenguas son inexistentes, a pesar de que la mayoría de personas viene de países donde hablan: árabe, turco, kurdo, farsi, woloj, mandinga, chino, tagalo, bangla, urdu, etc. Muchas personas no entienden lo que reciben a la entrada porque no está escrito en una lengua que entiendan, porque no saben leer o porque la información está redactada en lenguaje técnico.

– Las personas internadas no reciben información comprensible de su situación jurídica concreta, de las gestiones que se van a realizar durante su internamiento y la fecha de expulsión, lo que genera angustia, ansiedad y desconfianza hacia el Estado Español. Las personas no comprenden la fría lógica legal que les ha llevado al CIE. En muchas

ocasiones (más de las comprensibles) desconocen incluso el nombre y teléfono de sus abogados. Aquellas que sí tienen esos datos, sufren dificultades y obstáculos para contactar con sus abogados. Tan recurrente es la falta de información, que el primer paso en el acompañamiento de las organizaciones sociales a los internos suele ser la laboriosa reconstrucción del itinerario jurídico que ha llevado a cada persona al CIE.

– No existe servicio de traductores intérpretes.

– La comunicación con el exterior es muy limitada. El acceso a teléfono es posible solamente a través de cabinas de pago, en horarios y turnos de uso muy estrictos, lo que genera con frecuencia competencia y discusiones. A los internos se les retiran al entrar sus teléfonos móviles. No existen ordenadores o terminales de internet; no hay acceso a correo electrónico ni a fax. Las personas internas no tienen acceso a las fotocopadoras de los centros y no pueden enviar ni recibir documentos o entregar copias a sus abogados y familiares.

– Las personas privadas de libertad reciben visitas en una sala dividida en cabinas, separadas por mamparas de vidrio que impiden el contacto físico con quienes les visitan. La comunicación se realiza por medio de teléfono y por un tiempo que oscila entre diez y veinte minutos. Funcionarios de policía controlan visualmente las visitas y revisan y registran la ropa y los artículos de cuidado personal que los visitantes entregan a los internos. En el régimen de visitas se revelan los aspectos más carcelarios de los CIE.

– La asistencia social y la atención sanitaria son deficientes. No todos los CIE cuentan con atención social, no hay mecanismo establecido de identifica-

ción y atención a personas vulnerables o necesitadas de protección; no hay actividades estructuradas de ocio, juego y deporte, formación y educación: no hay nada que hacer dentro de un CIE. La atención médica se lleva a cabo en horarios limitados y por una empresa privada contratada por la Policía, de quien depende. No hay enfermería, no hay atención psicológica.

– Las celdas de varios CIE no tienen inodoros. Durante la noche, los internos han de llamar a un policía para que les abra la celda y les acompañe al baño. En Madrid, se acometieron obras para dotar a las celdas de inodoros por insistencia de los Juzgados de control. En Barcelona, esta inaceptable situación no ha cambiado a pesar de la denuncia de los propios jueces de instrucción.

– Las expulsiones, cuando se producen, se realizan sin previo aviso a los internos, ya sea de día o de noche. No se facilita al que va a ser expulsado la fecha, hora, localidad de destino o los datos del vuelo. Tampoco se comunican estos datos a la familia ni al letrado. Cuando no se produce la expulsión, la persona es puesta en libertad a la puerta del CIE, sin facilitar dinero para transporte a las personas que fueron detenidas fuera del municipio en que se encuentra el CIE. Piénsese, por ejemplo, que las personas detenidas en las comunidades autóno-

mas del norte de España van a parar a los CIE de Madrid y Barcelona, a cientos de kilómetros de sus lugares de residencia.

## 5. Qué pedimos

Pedimos una reducción de la población en los CIE a medio plazo. Que sea, como marca la ley, último recurso y atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso. La existencia de una orden de expulsión no es suficiente para privar de libertad a una persona.

Pedimos YA un Reglamento garantista que mejore sustancialmente las condiciones de internamiento y revise el modelo policial actual donde casi todo está prohibido y todo requiere autorización. Este modelo de control y seguridad deteriora la vida de los internos.

Pedimos un debate riguroso sobre la expulsión como eje de la política migratoria, del internamiento como su instrumento y de la misma existencia de lugares como los CIE. Porque el modelo actual resulta una deshonra y un descrédito para la sociedad que los alberga y porque produce sufrimiento gratuito a quienes son reclusos en ellos.

Cristina Manzanedo

*Centro Pueblos Unidos (Madrid)*

Josetxo Ordóñez

*Fundació Migra Studium<sup>6</sup> (Barcelona)*

- 
1. Otra más, Idrissa Diallo, falleció en enero 2012 en dicho CIE y Samba Martine había fallecido quince días antes (en diciembre) 2011 en el CIE Madrid.
  2. Auto de 15/1/2014 de los Juzgados de instrucción nº 1 y 17, en funciones de control y vigilancia del CIE de Barcelona.
  3. *El País*, 18 de enero 2014.
  4. Tras dos años de tramitación, a la fecha de redacción de este Papel, el Reglamento se encuentra en su fase final y se espera su inminente aprobación en Consejo de Ministros.
  5. Auto de 15 de enero de 2014, de los Juzgados de instrucción 1 y 17 de Barcelona.
  6. Tanto el Centro Pueblos Unidos ([www.pueblosunidos.org](http://www.pueblosunidos.org)) como la Fundació Migra Studium ([www.migrastudium.org](http://www.migrastudium.org)) pertenecen al Servicio Jesuita con Migrantes España (SJM).